

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL 2020-00058

Demandante: ADOLFO GIL ROMERO Y OTRA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por JOSE ADOLFO GIL ROMERO y LISETH MARIA DELGADO SALINAS, en contra de CECILIA GUTIERREZ ESPITIA y JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ ESPITIA.

ADMISION DE LA DEMANDA

1- Mediante auto del 07 de diciembre de 2020, este despacho inadmitió la demanda, la cual fue subsanada dentro de su oportunidad.

2- Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y los presupuestos para proceder a su admisión, precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio contractual es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda. Igualmente, refulge que los demandantes tienen capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de dos personas naturales y se acompañaron los anexos de ley.

3- Analizadas las pretensiones de la demanda se avizora que se trata de pretensiones netamente declarativas y su acontecer es de materia conciliable, la demandante solicita se decrete una medida cautelar para ser inscrita en bienes de propiedad de la demandada.

4. Como puede avizorarse la parte demandante estimó razonadamente y bajo el mecanismo de “*juramento estimatorio*” los perjuicios patrimoniales en la modalidad de LUCRO CESANTE y DAÑO EMERGENTE que cobra en la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, (\$530.500.000,00), pesos, razón por la cual se dispondrá correr traslado al demandado del juramento estimatorio, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por JOSE ADOLFO GIL ROMERO y LISETH MARIA DELGADO SALINAS en contra de CECILIA GUTIERREZ ESPITIA y JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ ESPITIA.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mayor cuantía de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda ***córrase traslado*** a los demandados CECILIA GUTIERREZ ESPITIA y JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ ESPITIA, por el término de VEINTE (20) DÍAS, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las notificaciones personales a los demandados deberán cumplirse lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado los demandados CECILIA GUTIERREZ ESPITIA y JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ ESPITIA del **JURAMENTO ESTIMATORIO**, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P. los perjuicios patrimoniales en la modalidad de LUCRO CESANTE y DAÑO EMERGENTE que cobra en la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES QUINIETNOS MIL PESOS, (\$530.500.000,00), pesos

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas YUJ -078 de la Dirección de Tránsito y Transporte de la ciudad de Barbosa Santander, denunciado de propiedad de la demandada. Líbrese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d0eb7568a3b2bc890222673ba07d29766c49c00d67aa1e73e33fcbd7f3407

5b

Documento generado en 02/02/2021 04:43:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>